

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACIÓN, LA APROBACIÓN, LA EXPEDICIÓN, LA EJECUCIÓN Y LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO (“EL PROGRAMA”) DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LA SUCESIVO “LA SEMARNAT”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL ARQ. MARCO ANTONIO ACERO VARELA, Y POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. FELIPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. ABELARDO REYES SAHAGUN Y POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, EL C. P. MARCO AURELIO HERNÁNDEZ PÉREZ, TODOS ELLOS DENOMINADOS “LAS PARTES” REPRESENTADOS POR QUIENES EN SU NOMBRE FIRMAN AL CALCE DEL PRESENTE INSTRUMENTO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos; en el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y en el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Por su parte el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, establece que todas las autoridades, dentro de la esfera de sus atribuciones, velarán por la conservación y fomento de los recursos naturales del Estado.

III. La Ley de Planeación promueve la incorporación de las variables ambientales, económicas, sociales y culturales en la planeación del desarrollo Nacional, y faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2001–2006 establece que la Política de Desarrollo Social del Gobierno de la Republica Mexicana tiene entre sus objetivos elevar el nivel de bienestar y la calidad de vida de los mexicanos, así como lograr un desarrollo social y humano en armonía con la naturaleza, lo que implica revertir y aminorar los efectos de la acción transformadora del hombre en el medio natural de tal manera, que no comprometan el futuro de las nuevas generaciones, propiciando las condiciones necesarias a través de los mecanismos gubernamentales de coordinación y descentralización que permitan alcanzar los objetivos trazados de bienestar social y de desarrollo en equilibrio con la naturaleza, asimismo establece que el medio ambiente es prioritario, que se trata de un mandato social, de una convicción de gobierno y de una estrategia para el crecimiento de largo plazo.

V. En el Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001–2006, menciona que la nueva política ambiental de México es consistente con los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y constituye la expresión sectorial de la sustentabilidad que se reconoce como principio fundamental de la estrategia nacional de desarrollo.

VI. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004, en su Eje No. 4, Ordenamiento del Desarrollo Urbano y Rural, en su Objetivo estratégico plantea a la letra “Lograr el desarrollo integral del estado en su medio urbano y rural a través del ordenamiento del territorio, el aprovechamiento racional de los recursos naturales construyendo la infraestructura necesaria, procurando la participación activa de la sociedad y la coordinación de los tres niveles de gobierno para alcanzar el desarrollo sustentable que mejore la calidad de vida de sus habitantes”.

VII. La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece la concurrencia entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente, y ordenamiento ecológico del territorio. La misma Ley determina que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local, y faculta a los Gobiernos de los Estados para formular y expedir programas de ordenamiento ecológico del territorio regionales que abarquen la totalidad o parte del territorio de una Entidad Federativa.

VIII. La Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, faculta al Ejecutivo Estatal a celebrar convenios de coordinación con la Federación para llevar a cabo acciones en materia de ordenamiento ecológico.

IX. El Estado de Aguascalientes se localiza en la parte central del territorio nacional, con una superficie de 5,589 Km² y con una población de 1’000,000 de habitantes; siendo por su posición geográfica un sitio estratégico para los flujos de comunicación y transporte entre los corredores industriales del Norte y Bajío con la capital del País.

Aguascalientes se caracteriza por sus numerosos sitios de aguas termales; distinguiéndose tres grandes regiones naturales: sierras, llanos y valles; entre estos últimos sobresalen por su productividad agrícola los que se localizan en los municipios de Aguascalientes y Calvillo.

La vegetación que cubre la mayor parte del territorio es de tipo matorral desértico, bosques de encino en las tierras altas y chaparral con pastizales en las partes bajas. Su fauna se encuentran especies de gran importancia ecológica como el puma, venado cola blanca, jabalí de collar y gato montés, entre otras.

La agricultura, la ganadería y la industria constituyen las principales actividades económicas que se desarrollan en el Estado.

Los principales problemas ambientales en la entidad son la erosión y la contaminación del suelo, el deterioro de la vegetación natural debida al sobrepastoreo, el abatimiento de los mantos freáticos y aguas superficiales y la deficiencia para el manejo y sitio de disposición adecuado de residuos industriales.

X. Con fecha 7 de Julio del año 2000, fue signado el “Acuerdo de Coordinación y Ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico para el Territorio del Estado de Aguascalientes” por la entonces titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la C. Julia Carabias Lillo, el Presidente del Instituto Nacional de Ecología, el C. Enrique Provencio y el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, el C. Felipe González González.

XI. Con fecha 23 de noviembre del 2000, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo de Coordinación y Ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico para el Territorio del Estado de Aguascalientes” que se firmó el 7 de julio de ese mismo año.

XII. El 8 de agosto del 2003 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, en el que se establecen nuevas disposiciones para llevar a cabo el proceso del ordenamiento ecológico en sus diferentes modalidades (General, Marino, Regional y Local).

DECLARACIONES

I. De “LA SEMARNAT”

I.1 Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, V, X, XVII y XXII del artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas de su competencia; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales y con la participación de los particulares; promover la participación social en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente; así como coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de los recursos naturales.

I.3 Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local de competencia de los estados y municipios.

I.4 Que de acuerdo con el artículo 5 fracción XXI del Reglamento Interior de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su Titular, el Ing. Alberto Cárdenas Jiménez cuenta con las facultades necesarias para suscribir la presente actualización del Convenio de Coordinación.

I.5. Que para los efectos legales de la presente actualización del Convenio de Coordinación, tiene ubicado su domicilio legal en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Código Postal 14210, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

II.1. Que es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, y forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo; 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. Que el titular del Poder Ejecutivo Estatal, tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de acuerdo a los artículos 46 fracción VII inciso a y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1, 2, 3, 5, 13 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y 1 y 6 de la Ley de Protección Ambiental.

II.3. Que la Secretaría de Desarrollo Social, es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 22 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes a la que le corresponde promover el Ordenamiento Ecológico General del Estado de conformidad con los artículos 1, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Protección Ambiental.

II.4. Que en beneficio de la población hidrocálida, tiene interés en efectuar las acciones necesarias para el mejoramiento ambiental de la entidad federativa.

II.5 Que para los efectos de este Acuerdo señala como domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno, Plaza de la Patria, Zona Centro, C.P. 20000 en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26 y 27 párrafo tercero, 40, 43 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 14, 22, 26, y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1 fracciones I, II, VIII y IX, 2 fracción I, 3 fracción XXIII, 4, 5, 6, 7 fracciones I, II y IX, 15, 16, 17, 19, 19 Bis fracción II, 20 Bis 1 párrafo primero, 20 Bis 2 párrafo primero y 20 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3, 7, 11 y 19 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 2, 3, 4, 5 fracción XXIX, 22 fracción IX y 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 7, 46 fracción VII inciso a, 49 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes; 1, 2, 3, 5, 13, 22, 24 fracción IV y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 1, 4, 6, 7 y 8 de la Ley de Protección Ambiental, **“LAS PARTES”**, suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, la aprobación, la expedición, la ejecución y la evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Aguascalientes.

Para la realización del objeto de este Convenio **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** convocará a los Municipios del Estado, a efecto de integrarlos al proceso de ordenamiento ecológico a través de su participación activa durante el mismo.

Para efectos del presente Convenio, el proceso de ordenamiento ecológico que instrumentarán **“LAS PARTES”** abarca **“EL PROGRAMA”** y la Bitácora Ambiental mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE “LAS PARTES”

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio se crea el Comité Estatal de Ordenamiento Ecológico del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo **“EL COMITÉ”**, que será presidido por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y estará integrado por representantes del Gobierno Federal, el Gobierno Estatal, los Municipios correspondientes y los miembros de la sociedad civil que al efecto se designen:

I. POR “EL GOBIERNO FEDERAL”

- a. Un representante de **“LA SEMARNAT”**; y

II. POR “EL ESTADO”

- a. Dos representantes que designe el Titular del Ejecutivo Estatal.

III. POR “LOS MUNICIPIOS”

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a identificar a los gobiernos municipales que tienen jurisdicción en la zona que abarcan las acciones, procedimientos y programas materia del presente Convenio, a fin de convocarlos y sumarlos al proceso de ordenamiento ecológico mencionado en la Cláusula Primera, a fin de promover su participación continua y formal dentro de **“EL COMITÉ”**.

IV. POR “LA SOCIEDAD CIVIL”

Una vez constituido **“EL COMITÉ”** con las autoridades de los tres órdenes de gobierno mencionados en los incisos que anteceden, y para garantizar su composición plural, éstas deberán llevar a cabo un análisis para identificar y convocar a representantes de los sectores social, productivos y académico que deberán integrarse como miembros permanentes de esta instancia de planeación.

La integración y desempeño de las funciones de **“EL COMITÉ”** estará sujeto a lo que los miembros integrantes del mismo determinen en su Reglamento Interno, que deberá formularse y emitirse en un plazo no mayor a los 30 días hábiles contados a partir de la firma del presente Convenio.

TERCERA.- DEL FUNCIONAMIENTO DE “EL COMITÉ”

“EL COMITÉ” se dividirá para su funcionamiento en los siguientes órganos:

- a. Un Órgano Ejecutivo responsable de la toma de decisiones y de la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico del Estado de Aguascalientes, y
- b. Un Órgano Técnico responsable de la realización de los estudios y análisis técnicos necesarios para la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico del Estado de Aguascalientes.

El Órgano Ejecutivo de **“EL COMITÉ”** nombrará a los integrantes del Órgano Técnico en un plazo que no deberá exceder a los 30 días naturales siguientes a la emisión de su Reglamento Interno.

CUARTA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL COMITÉ”

“**LAS PARTES**” del presente Convenio acuerdan que las funciones y responsabilidades de “**EL COMITÉ**” serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, así como las siguientes:

- I. Definir las bases para precisar el área de estudio que abarcará el proceso de ordenamiento ecológico del Estado de Aguascalientes;
- II. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la realización de éste Programa;
- III. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;
- IV. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales dentro de la Región;
- V. Formular e integrar un plan de trabajo en el que se definan entre otros aspectos los lineamientos y mecanismos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del proceso del ordenamiento ecológico, como se establece en el artículo 38 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico;
- VI. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia para cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

“**EL COMITÉ**” dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuáles se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

Las adiciones o modificaciones que se acuerden, deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha que determinen “**LAS PARTES**”.

QUINTA.- DE “EL PROGRAMA”

“**LAS PARTES**” acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio, deberá llevarse a cabo mediante un procedimiento de planeación participativa que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de información;
- III. El rigor metodológico de los proceso de obtención de información, de análisis y generación de resultados;
- IV. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- V. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico;
- VI. La asignación de lineamientos y estrategias ecológicas; y

VII. El establecimiento de un sistema de monitoreo y la permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de sus resultados.

SEXTA.- DEL CONTENIDO DE “EL PROGRAMA”

“EL PROGRAMA” deberá contener:

1. El modelo de ordenamiento ecológico y, en su caso, la declaratoria que expida “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” para instrumentarlo y ejecutarlo en el territorio del Estado de Aguascalientes conforme a las leyes locales respectivas; y
2. Las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico.

SÉPTIMA.- DE LOS ALCANCES DE “EL PROGRAMA”

“**LAS PARTES**” se comprometen a observar las estrategias ecológicas, los lineamientos ecológicos y demás disposiciones que deriven de “**EL PROGRAMA**” previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia, así como en la realización de las actividades que de acuerdo con la legislación aplicable correspondan a cada una.

Además de lo anterior, “**LAS PARTES**” se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas del ordenamiento ecológico mencionado.

OCTAVA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.

“**LAS PARTES**” acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias las acciones necesarias para llevar a cabo el registro y seguimiento continuo y sistemático del proceso de ordenamiento ecológico para el Estado de Aguascalientes, mediante la creación de una Bitácora Ambiental que tendrá por objeto:

- I. Compilar e integrar información actualizada sobre el proceso de ordenamiento ecológico;
- II. Facilitar la evaluación y el seguimiento de los compromisos asumidos mediante el presente Convenio;
- III. Facilitar la evaluación y el seguimiento del cumplimiento y la efectividad de lineamientos y de las estrategias ecológicas aplicables en el Estado; y
- IV. Promover el acceso a la información y la participación social en el proceso de ordenamiento ecológico de la región.

“**EL COMITÉ**” determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

NOVENA.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE “LA SEMARNAT”

Para la consecución del objeto del presente Convenio, “**LA SEMARNAT**”, a través de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, se compromete a:

- I. Participar de manera coordinada conforme al ámbito de su competencia, con “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” en la ejecución de “**EL PROGRAMA**” y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;

- II. Proporcionar la asesoría técnica para la formulación de **“EL PROGRAMA”**, así como para la conformación, la instrumentación y el seguimiento de la Bitácora Ambiental ;
- III. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la planeación y conducción de sus actividades que incidan en la región, se sujeten a **“EL PROGRAMA”**.

Para la consecución del presente Convenio, **“LA SEMARNAT”** a través del Instituto Nacional de Ecología se compromete a:

- I. Supervisar, asesorar, capacitar y orientar **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** en la elaboración del modelo de ordenamiento ecológico; y
- II. Entregar en conjunto con la Delegación Federal de la SEMARNAT al Órgano Ejecutivo de **“EL COMITÉ”** las bases de datos y demás insumos técnicos que se requieran.

DÉCIMA.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a formular y ejecutar con sus propios recursos y coordinadamente con **“LA SEMARNAT”** y con los municipios del Estado de Aguascalientes, **“EL PROGRAMA”**, tomando en cuenta las consideraciones que para efecto del presente instrumento, emita **“LA SEMARNAT”**.

Además de lo anterior, para la consecución del objeto del presente Convenio, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se compromete a:

- I. Aportar a **“EL COMITÉ”** los elementos y datos técnicos a su alcance que permitan la realización de sus funciones;
- II. Impulsar, de conformidad con la legislación aplicable, **“EL PROGRAMA”**, una vez que se haya sometido a consulta pública, constituyéndose en el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales que se desarrollen en el Estado;
- III. Difundir los avances y resultados de **“EL PROGRAMA”**, a lo largo del proceso del ordenamiento ecológico, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- IV. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores que se deriven de **“EL PROGRAMA”** y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental;
- V. Conducir las acciones que les correspondan derivadas de la formulación, ejecución y evaluación de **“EL PROGRAMA”**, en el marco de sus facultades y atribuciones legales;
- VI. Promover la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para que en la planeación y conducción de sus actividades que incidan en la región, se sujeten a las previsiones y criterios ecológicos contenidos en **“EL PROGRAMA”**;
- VII. Promover que los planes y programas de desarrollo e instrumentos que de ellos se deriven, sean compatibles con las disposiciones que resulten de **“EL PROGRAMA”**;
- VIII. Promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones, que se otorguen dentro del ámbito de la Administración Pública Estatal, cumplan con los usos y vocación del suelo, así como con los criterios de regulación ecológica que se determinen como resultado de **“EL PROGRAMA”**; y

- IX. Convocar a los municipios del Estado con jurisdicción en el área de estudio de “**EL PROGRAMA**” y promover su integración y participación permanente en el proceso de ordenamiento ecológico.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS

Para la consecución del objeto del presente Convenio, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” promoverá que los municipios respectivos:

- I. Realicen las acciones que les correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de “**EL PROGRAMA**”, y garanticen su aplicación en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. Que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones que se expidan en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones cumplan con los lineamientos ecológicos y estrategias ecológicas contenidos en “**EL PROGRAMA**”; y
- III. Realicen las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los ordenamientos ecológicos locales, así como los planes de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de “**EL PROGRAMA**”.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN

Para la consecución del objeto de este instrumento, “**LAS PARTES**” podrán suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado. Dichos documentos contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que se destinarán, así como su origen, los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos y las formas en que se llevarán a cabo y las metas y beneficios que se persiguen.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS RELACIONES LABORALES

“**LAS PARTES**” convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente lo relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones por la otra parte.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL

“**LAS PARTES**” están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico y “**EL PROGRAMA**”, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se podrá modificar de común acuerdo entre “**LAS PARTES**” a través de “**EL COMITÉ**” atendiendo a lo establecido en su Reglamento Interno.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“**LAS PARTES**” convienen que en el supuesto de que llegara a suscitarse controversia sobre la interpretación o incumplimiento, así como todos los aspectos que no se hayan previsto en este Convenio, se resolverán de común acuerdo por las partes, quienes se obligan a propiciar las

acciones que sean necesarias para su cabal cumplimiento. No obstante, de persistir las dudas o controversias, se sujetarán a la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos previstos por el 44 de la Ley de Planeación, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS DERECHOS

La titularidad de los derechos patrimoniales sobre los productos de los trabajos en la consecución del objeto de este Convenio pertenecerá a **“LAS PARTES”** y podrá ser divulgado por **“LA SEMARNAT”** después de que sea recibido satisfactoriamente por el **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.

DÉCIMA NOVENA.- VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto, que será determinado y evaluado por el Comité, además **“LAS PARTES”**, podrán adicionar, modificar o terminar de común acuerdo, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Las adiciones, modificaciones o terminación que se acuerden, deberán constar por escrito y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se determine.

A la entrada en vigor de este Convenio, quedará sin efecto alguno el “Acuerdo de Coordinación y Ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico para el Territorio del Estado de Aguascalientes”, que se hace mención en el Antecedente X del presente instrumento.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Aguascalientes a los 6 días del mes de mayo del dos mil cuatro.

**POR “LA SEMARNAT”
EL SECRETARIO**

**POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL”**

ING. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ

C. FELIPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ

EL DELEGADO FEDERAL

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARQ. MARCO ANTONIO ACERO VARELA

C. ABELARDO REYES SAHAGUN

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

C.P. MARCO AURELIO HERNÁNDEZ PÉREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, LA EXPEDICIÓN, LA EJECUCIÓN Y LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.